



Resolución de Secretaría General

N° 0127-2016-MINAGRI-SG

Lima 14 de octubre de 2016

VISTO:

El Informe N° 0091-2016-MINAGRI-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe del Visto señala que en los autos obra el Oficio N° 0907-2012-AG-OCI, recepcionado por la Secretaría General de este Ministerio el 24 de octubre de 2012, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, remitió un ejemplar del Informe N° 013-2012-2-0052 "Examen Especial a las Obras Ejecutadas con Recursos Asignados a la Unidad Ejecutora 001-Administración Central del Ministerio de Agricultura (MINAG)-Edificio Cahuide", Periodo 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, en el cual se recomienda que la instancia competente establezca el grado de responsabilidad de los ex funcionarios y ex servidores de este Ministerio, comprendidos en los hechos consignados en las Observaciones 1, 2 y 3 del citado Informe, teniendo en cuenta la relación laboral y/o contractual de las personas comprendidas, a saber: Ismael García Tineo, ex Director General de la Oficina de Administración; Víctor Alberto Galindo Cabrera, ex Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; Julio Antonio Sandoval Vitteri, ex Director General de la Oficina de Administración; Rafael Alfonso Morel Gutiérrez, ex Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; Alejandro José Fanantes Aguilar, ex Jefe (e) del Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; Pedro Carlos Cabrera Olivares, ex servidor; Jaime Orlando Portales Segura, ex Responsable del Área de Servicios Internos de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; Enrique Manuel Mur Espinel, ex Asesor Legal de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; y, Betty Nelly Gómez Panduro, ex Directora de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración;

Que, asimismo, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe del Visto, señala que mediante Resolución Ministerial N° 0442-2014-MINAGRI, de fecha 05 de agosto de 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a los ex servidores CAS Pedro Carlos Cabrera Olivares, Nina Manuela



Chappa Arbildo, Jaime Orlando Portales Segura, Alejandro José Fanantes Aguilar y Enrique Manuel Mur Espinel; disponiéndose además que la Secretaría General disponga las medidas correspondientes que resulten necesarias, para la constitución de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que evalúe la presunta responsabilidad administrativa de los ex funcionarios Ismael García Tineo, Víctor Alberto Galindo Cabrera, Julio Antonio Sandoval Vitteri, Rafael Alfonso Morel Gutiérrez y Betty Nelly Gómez Panduro;

Que, refiere la Secretaría Técnica que mediante Resolución Ministerial N° 0036-2015-MINAGRI, de fecha 06 de enero de 2015, se impuso a los señores Pedro Carlos Cabrera Olivares, Nina Manuela Chappa Arbildo, Jaime Orlando Portales Segura y Alejandro José Fanantes Aguilar, la sanción disciplinaria de multa equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT); mientras que al señor Enrique Manuel Mur Espinel se le impuso la sanción de multa equivalente a tres (03) UIT; quedando pendiente la evaluación de la situación administrativa disciplinaria de los ex funcionarios: Ismael García Tineo, Víctor Alberto Galindo Cabrera, Julio Antonio Sandoval Vitteri, Rafael Alfonso Morel Gutiérrez y Betty Nelly Gómez Panduro;

Que, en este contexto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe del Visto, indica que ha prescrito la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los ex funcionarios: Ismael García Tineo, ex Director General de la Oficina de Administración; Víctor Alberto Galindo Cabrera, ex Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; Julio Antonio Sandoval Vitteri, ex Director General de la Oficina de Administración; Rafael Alfonso Morel Gutiérrez, ex Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; y, Betty Nelly Gómez Panduro, ex Directora de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración; por los hechos expuestos en el Informe N° 013-2012-2-0052 "Examen Especial a las Obras Ejecutadas con Recursos Asignados a la Unidad Ejecutora 001-Administración Central del Ministerio de Agricultura (MINAG)-Edificio Cahuide", Periodo 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; debiendo ser declarada así por Resolución del Titular de la Entidad, por cuanto el citado Informe del referido Órgano de Control, fue remitido con fecha 24 de octubre de 2012 a la Secretaría General, y desde esa fecha a la actualidad no se instauró el proceso administrativo disciplinario, encontrándose en la actualidad prescrita la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los referidos ex funcionarios, de conformidad con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; recomendándose encargar a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, deslinde la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción referida;





Resolución de Secretaría General

N° 0127-2016-MINAGRI-SG

Que, en efecto, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *“la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo la Oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”;*

Que, asimismo, el numeral 97.3 del artículo 97 del citado Reglamento General dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, norma concordante con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo de normas acotado, que señala que: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)”;* y siendo así la facultad de expedir la citada Resolución de prescripción recae en el Secretario General de la Entidad, por ser la máxima autoridad administrativa del Ministerio, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar prescrita la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los ex funcionarios Ismael García Tineo, ex Director General de la Oficina de Administración; Víctor Alberto Galindo Cabrera, ex Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; Julio Antonio Sandoval Vitteri, ex Director General de la Oficina de Administración; Rafael Alfonso Morel Gutiérrez, ex Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; y, Betty Nelly Gómez Panduro, ex Directora de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración; por los hechos considerados en el Informe N° 013-2012-2-0052 "Examen Especial a las Obras Ejecutadas con Recursos Asignados a la Unidad Ejecutora 001-Administración Central del Ministerio de Agricultura (MINAG)-Edificio Cahuide" Periodo 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y del expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, para el deslinde la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción señalada en el artículo 1 precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas consignadas en el artículo 1 precedente.

Regístrese y Comuníquese.


.....
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

